



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante. LUZ HEIDY ARDILA ARAQUE
Demandado. CUPERTINO CARDENAS SUAREZ
Radicado. 540013110005-2006-00090-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 DE ABRIL de 2022

En atención al escrito allegado por parte del juzgado segundo de familia de la ciudad, en donde nos remiten copia de la audiencia en la cual se regulo la cuota de alimentos a cargo del demandado:

Igualmente la demandante aporta escrito en donde nos comunica el joven JUAN MANUELCARDENAS ARDILA el pasado 24 de abril llega a la mayoría de edad Y QUE SE encuentra estudiando en el SENA una tecnología en control ambiental.-

Al respecto se dispone:

Tómese atenta nota de lo resuelto por el juzgado Segundo de Familia homologo, en cuanto a la dosificación de la cuota alimentaria a cargo del demandado CUPERTINO CARDENAS SUAREZ.-

Agréguese al proceso el escrito allegado por la parte actora y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, no sin antes informarle que en lo sucesivo es el joven CARDENAS ARDILA quien tiene que asumir los deberes y derechos que le confiere la mayoría de edad.

Igualmente comuníquese lo que todo escrito que allegue al despacho deberá ser remitido a la contraparte para que ejerza el derecho de contradicción, de lo contrario no será tenido en cuenta para resolver, escritos que deben ser presentado por el joven, quien ya se emancipo legalmente

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 073 de fecha 29 04 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Socará Becerra
Secretaria

jf

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e98738b26699092d914a353521882cb380c6d23f1c984a4948345dfd2ab818e**

Documento generado en 28/04/2022 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GALINDO PELAEZ
Correo Electrónico: dianitagalindo14@hotmail.com.co
C.C. N°. 1.090.399.778
Apoderado DTE: Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO
Correo Electrónico: carbarbosa@defensoria.edu.co
DEMANDADO: LUIS ERNESTO LIZCANO ALBARRACIN
Correo electrónico: turomeo1980y@hotmail.com
C.C. N° 88.146.332
RADICACION: 54001-31-60-005-2014-0508-00
ASUNTO: TRAMITE APROBAR LIQUIDACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: (28) DE Abril (2022)

Como quiera que no fue objetada la reliquidación del crédito acá presentada, de conformidad con el art 446 numeral 3 el despacho procede a aprobarla.

Publíquese lo anterior a los correos virtuales aportados por las partes (decreto 806-2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 073 de fecha 29/04/2022 _se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8911a3e8b4ea9b752a0447933ec5f1341263cf941a15df248c033219c46986**

Documento generado en 28/04/2022 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO
CORREO ELECTRONICO: hectornavarro1514@gmail.com
APODERADA DTE. Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
CORREO ELECTRONICO: victorabogadoparedes@hotmail.com
DEMANDADO: JENNY XIOMARA GALVIS RIVERA
CORREO ELECTRONICO. jeynnyx@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2018-00590-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 28- de ABRIL DE 2022

En atención al escrito allegado por el apoderado del señor HECTOR JULIO NAARRO CASTILLO, quien manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante en este proceso, se hace preciso recordarle al profesional de del derecho, que el proceso de la referencia está terminado por pago total de la obligación.

Y el proceso de disminución de cuota de alimentos se encuentra bajo el radicado 54001311000520110047400, donde se disminuyo la cuota de alimentos el 30 de noviembre del año 2021. Debe aclarar.

De conformidad con el inciso tercero, del art. 76 del C.G:P., que expresa “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”

Debe el profesional del derecho, aportar la evidencia de que el señor HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO, recibió la renuncia presentada al juzgado.

Notifíquese lo anterior a través de los estados virtuales, decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 073 de fecha 29/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed97651d00b5885325f00f7e7712b0b0bdf416076e11486d605c68904cc98bfe**

Documento generado en 28/04/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INES XIOMARA ALVARADO AULI
Correo Electrónico: sahrith_1124@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. SANDRAMILENA CACERES SERRANO
Correo Electrónico: sandramilenacaceresserrano@hotmail.com
DEMANDADO: EMETERIO GARCIA BOLIVAR
RADICACION: 540013110005-2019-00336-00
ASUNTO: AUTO REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 de ABRIL de 2022

En Atención al informe secretarial que antecede y del escrito de notificación allegado por la apoderada judicial de la parte actora

Al respecto se dispone;

Seria entrar a continuar con la siguiente etapa procesal si no se advirtiera que la notificación de marras, no cumple con los requisitos del decreto 806-2020, esto es no aporta la certificación de la notificación al demandado, por lo que no se tendrá en cuenta para los efectos procesales, debed presentar el cotejo respectivo.-

De otra requiérase a la parte actora y a su apoderada judicial y Póngasele de presente el art 173 del CGP, a fin de que se sirva dar impulso procesal al proceso so pena de decretar el desistimiento tácito.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 073 de fecha 29/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de12ccb17be41fa7aac0637099fd662713ec9fb20bd62006f5b885804b37ebe3**

Documento generado en 28/04/2022 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARYI CATERINE TRUJILLO CORREDOR
Correo Electrónico: barreraedison52@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. GERSON ARLEY DÁNDREA RINCON
Correo Electrónico: gersondandrea@gmail.com
DEMANDADO: MARCO ALEXI OLAYA VASQUEZ
RADICACION: 540013110005-2021-00021-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 de ABRIL de 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda, informa la señora secretaria, que se allega liquidación del crédito por parte del apoderado judicial de la parte actora, pero no se la envió a la contraparte conforme al decreto 806-2020

Al respecto se dispone:

Seria del caso entrar a correr traslado de la liquidación de crédito acá presentada si no se observara que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 3 del decreto 806- 2020, esto es enviar copia ala contra parte para que pueda ejercer el derecho de contradicción.-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 073 de fecha 29 04 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Socará Becerra
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe9c1926e62f780d446b54b1a0957242459a7d35c4c3810ba222e5c0113e1a9**

Documento generado en 28/04/2022 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY MARCELA RUBIANO MENDEZ
C.C. N° 57.462.323
Correo Electrónico: c_marcela8501@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo electrónico: andradewabogados@gmail.com
DEMANDADO: PEDRO ALEJANDRO BARRERA PARRA
C.C. N° 91.529.151
CORREO ELECTRONICO: pedroalejandrob@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00046-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 DE ABRIL DE 2022

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito de notificación allegado por la parte actora

Al respecto se dispone:

Seria del caso entrar a dar por notificada a la parte demandada si no se observara que la notificación de marras no cumple con los requisitos contemplados en el decreto 806-2020, faltándole el acuso de recibo, por lo que no se tendrá en cuenta para los efectos procesales.-

Comuniques lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 073 de fecha 29 04 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Socará Becerra
Secretaria

jf

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab66fd589b5aa620b8f0dbc5148aac1863fa8d40b9a31958f3e8bd7da1b10cd**

Documento generado en 28/04/2022 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY MARCELA TOLOSA ZABALA
Correo electrónico: cindy_tolosa@hotmail.com
DEMANDADO: JOHN JAIDER TARAZONA PEREZ
Correo Electrónico: joahpisc@hotmail.com y johntarazonap@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00144-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (28) DE ABRIL DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda, informa la señora secretaria, que se allega oficio por parte de migración Colombia en donde informan que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho y de las tiendas ARA, en donde informa que el demandado no ya no labora en dicha empresa , así mismo Transición solicita corrección de la cedula del demandado

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso los referidos escritos allegados por migración Colombia, transición y de la empresa Tiendas ARA, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

Se ordena la corrección de la cedula del demandado y oficiar a las entidades pertinentes.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la parte demandante cindy_tolosa@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 073 de fecha 29/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c608e83005160f0aa8e99e448edcc97c521cd80a5bafccf50758b0ee1bc307**

Documento generado en 28/04/2022 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
JUNIOR OMAR PULIDO DELGADO
yaketosan@gmail.com yaketosan@gmail.com
APODERADO: JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO
juancarlosbuendia-abogado@outlook.com
juancarlosbuendia-abogado@outlook.com
RADICACIÓN: 5400131600052022016400
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 01 al 04 del expediente digital cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **JUNIOR OMAR PULIDO** quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 9 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER al Doctor JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88239828 de Cúcuta y T.P. No. 281364 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la Demanda.

:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 073 de fecha 02 05 2022 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.
del P

Shirley Patricia Socará Becerra
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2569edb12ee446269d1d35872abb8f117fa9740c994540a0cb3c202fa9a4d660**

Documento generado en 28/04/2022 01:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ADOPCIÓN
ADOPTIVO MAYOR DE EDA
DEMANDANTES: SARAY MARIA FRANCO JACOME
RADICACIÓN: 5400131600052022017800
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA
FECHA: ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

INADMITIR el escrito de demanda a folios 1 al 3, para que la parte solicitante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.5, 90.1 y 90.2 CGP)

Por mandato del Artículo 578 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que allegue a este juzgado, los documentos debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 de marzo de 2017, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa " **El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.**" El resaltado es del juzgado

Lo anterior en consideración que una vez revisado el expediente no se adjuntó el certificado del Registro Civil de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela debidamente apostillado.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Los hechos de la demanda son el fundamento factico de las pretensiones, debe presentar hechos, claros en cuanto a modo tiempo y lugar. No hay claridad de si los padres de la joven son colombianos o no lo son.

Debe aclarar en donde se registro como hija de colombiano, por cuanto debe aportar el registro civil de nacimiento, colombiano.

Tampoco hay claridad en cuanto a modo tiempo y lugar donde han vivido, y desde cuando.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Debe aclarar las pretensiones, segunda, tercera y cuarta, no se entiende como se puede ordenar a una entidad donde no existe registro civil de nacimiento o si existe aclarar.

Otros, Numeral 11 del Artículo 82 del Código General del Proceso

No obran los documentos tanto del Adoptante como del Adoptivo, con la manifestación informada, libre y voluntaria del consentimiento para la Adopción.

El contenido del Acta del consentimiento para la Adopción, debe ser clara en lo fundamental del documento, manifestación de la voluntad libre de coacciones, espontánea, clara, precisa y concisa, para tener la certeza en lo atinente al conocimiento y consecuencias del acto de la Adopción que tiene efectos jurídicos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Toda Acción se rige por el procedimiento según normas vigentes para la materia, para el caso que nos ocupa la Adopción de una persona mayor de edad, debemos observancia y guarda de las normas que guían nuestra conducta al interior de nuestra sociedad, las normas que rigen la materia de la Adopción en Colombia están condensadas en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, por mandato del Artículo 69 que reza:

La adopción de mayores de edad procede por el solo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un juez de familia.”.

Establece el Decreto 806 del año 2020, Inciso Segundo, artículo 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que informe cómo adquirió las respectivas direcciones.

RECONCER al Doctor ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO, identificada con la C.C. No. 88312904 de Cúcuta y T.P. No. 328550 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

NOTIFICAR virtualmente la providencia de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 073 de fecha 29/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9de7298d5ff50380714c629ae25832e927c4a7633548b84dcedce88f5f464
b9d**

Documento generado en 28/04/2022 04:00:32 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono:: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: IVAN DARÍO FUENTES FUENTES
"ivandariofuentesfuentes@gmail.com"
ivandariofuentesfuentes@gmail.com
APODERADO JUDICIAL: ÁLVARO LEÓN MARTINEZ
"alvaroleonkj@gmail.com"
alvaroleonkj@gmail.com
RADICACIÓN: 54001316000520220018300
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos obrantes a la Carpeta Digital del Proceso cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **IVAN DARÍO FUENTES FUENTES**, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONCER al Doctor ÁLVARO LEÓN MARTÍNEZ, identificada con la C.C. No. 1093783517 expedida en Los Patios y T.P. No. 335187 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 806 de junio 4 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 073 de fecha 02.05.2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Socará Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb88b9f48bdcb903f28be3225d96222c6505ae503eece4c207903071c67b2fe**

Documento generado en 28/04/2022 01:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>